

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 26-2014-00498

1. Reconocer personería a la abogada Jaimy Marcela Hortua Arango como apoderada especial del señor Luis Carlos Ovalle Peña, quien actúa a través de la señora Olga Pela de Ovalle conforme el poder general contenido en la escritura pública No. 798 del 7 de julio de 2017 que milita en el expediente físico.

2. Al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, negar la solicitud de aclaración elevada por la apoderada del demandante, como quiera que esta no fue elevada dentro del término de ejecutoria de la sentencia que dirimió la instancia emitida por esta instancia judicial el 12 de julio de 2017.

Sumado a ello, y de acuerdo a los reparos contenidos en la petición elevada el 13 de junio de 2022, tampoco se observa que en su parte resolutoria contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

3. -Negar la solicitud de adición de la sentencia emitida el 12 de julio de 2017, dado que esta no fue allegada tampoco dentro del término de ejecutoria y no se observa además que en la parte motiva de dicha determinación, se haya omitido resolver sobre algún punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento bajo las reglas del artículo 287 del Código General del Proceso, obsérvese que de su lectura se puede establecer sin lugar a duda que allí se hizo precisión sobre la imposibilidad a través del presente trámite de acceder a alguna pretensión relativa a cancelar alguna medida cautelar o gravamen hipotecario que estuviere inscrito en el predio objeto de las pretensiones, de ahí que, en el ordinal tercero se precisó que la garantía real que lo afectaba se mantenía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e49db4c91bcf8ca5de54f4440fb675f04c3c7d26aebfb7c1b32bb8863e85b**

Documento generado en 04/11/2022 11:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**